



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

ACUERDO MINISTERIAL N° 030

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de la Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, *"... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado."*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado Estatuto que reza: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean oportunos y eficientes para la buena administración del Ministerio y la

MTC
h.



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



eficiencia de las acciones dirigidas al cumplimiento de la política constitucional de democratización del acceso a la tierra;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Soc. Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural, para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular encargado de esta cartera de Estado, dentro de sus respectivas competencias, realice los correspondientes actos administrativos destinados a impulsar, operativizar y perfeccionar las acciones de legalización y estructuración de los procesos de acceso a la tierra de conformidad con lo establecido en el PLAN DE FOMENTO DEL ACCESO A TIERRAS DE LOS PRODUCTORES FAMILIARES DEL ECUADOR” “PLAN TIERRAS”; en especial aquellos destinados a cumplir los procesos necesarios para la negociación, traspaso y/o transferencia a título oneroso y gratuito de los recursos económicos representados en Certificados de Pasivos Garantizados (CPG's), de conformidad con la autorización contenida en la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción No. 01-2012 de 29 de febrero de 2012 y los Convenios de Asignación suscritos entre el MAGAP y los beneficiarios del Plan Tierras antes mencionado.

Artículo 2.- El funcionario delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

Artículo 3.- El funcionario delegado en virtud del presente acuerdo, informará al titular de esta cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 12 MAR 2012

Santiago León Abad
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA, Encargado

me
k.